



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

NORIEGA GUERRERO, KEYLA MAGDIEL

ORCID: 0000-0002-7313-4849

**ASESOR**

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Noriega Guerrero, Keyla Magdiel

ORCID: 0000-0002-7313-4849

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Derecho,

Filial Tumbes-Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR**

Dr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

**Al docente tutor** del curso, por los conocimientos impartidos fundamentales para la formación de mi carrera.

***KEYLA MAGDIEL NORIEGA GUERRERO***

## **DEDICATORIA**

**A mi hija**, por ser el motivo fundamental para seguir adelante, para seguir mejorando día a día, como persona y como profesional.

**A mi madre**, por ser mi apoyo incondicional, mi ejemplo de perseverancia.

***KEYLA MAGDIEL NORIEGA GUERRERO***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Prorrato de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Filiación extramatrimonial, proceso; calidad; familia; alimentos; prorrato, motivación.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food Apportionment, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00818-2016-0-2601-PJ- FC-03, of the Judicial District of Tumbes 2020? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: high, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Keys words:** Extramarital filiation, process; quality; family; foods; apportionment, motivation.

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>20</b>
2.1 ANTECEDENTES.....	20
BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION.....	23
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....	23
2.2.1.1 Acción.....	23
2.2.1.1.1 Conceptos.....	23
2.2.1.2 La Jurisdicción.....	23
2.2.1.2.1 Conceptos.....	23
2.2.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.3.1 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	24
2.2.1.3.2 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	25
2.2.1.3.3 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.3.4 Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	27
2.2.1.4 La Competencia.....	27
2.2.1.4.1 Conceptos.....	27
2.2.1.5 La Pretensión.....	27
2.2.1.5.1 Conceptos.....	27
2.2.1.6 El proceso.....	28
2.2.1.6.1 Conceptos.....	28
2.2.1.7 El debido proceso formal.....	28
2.2.1.7.1 Conceptos.....	28

2.2.1.8	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	29
2.2.1.9	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	29
2.2.1.10	Las excepciones .....	30
2.2.1.10.1	Concepto .....	30
2.2.1.10.2	Clasificación. ....	30
2.2.1.10.	Finalidad de las Excepciones .....	30
2.2.1.10.4	Excepción de falta de legitimidad para obrar .....	32
2.2.1.11	El Proceso Civil.....	33
2.2.1.11.1	Conceptos .....	33
2.2.1.11.2	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	34
2.2.1.11.2.1	Principio de Economía Procesal .....	34
2.2.1.11.2.2	Principios de Concentración Procesal.....	34
2.2.1.11.2.3	Principios de Inmediación, .....	35
2.2.1.11.2.4	Celeridad Procesal .....	35
2.2.1.12	Las Resoluciones Judiciales .....	35
2.2.1.12.1	Conceptos .....	35
2.2.1.12.2	Clases de resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.12.2.1	La Sentencia .....	36
2.2.1.12.2.1.1	Conceptos .....	36
2.2.1.12.2.1.2	Requisitos Formales que debe tener una sentencia .....	36
2.2.1.13	Medios impugnatorios .....	38
2.2.1.13.1	Conceptos .....	38
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Prorrateo de Alimentos .....	39
2.2.2.1	Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil .....	39
2.2.2.2	Naturaleza jurídica de Alimentos .....	39
2.2.2.3	Obligación Alimentaria .....	40
2.2.2.4	Prorrateo de Alimentos.....	40
2.2.2.4.1	Concepto .....	40
2.2.2.4.2	Naturaleza jurídica .....	40
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>		<b>42</b>
3.1.	Diseño de la Investigación .....	42
3.2.	Población y Muestra.....	43

3.3. Definición y Operalización de Variables e Indicadores.....	44
<b>b) Definición de variable .....</b>	<b>45</b>
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	47
<b>b) El Instrumento .....</b>	<b>48</b>
3.5. Plan de Análisis.....	46
3.6. Matriz de Consistencia Lógica .....	47
3.7. Principios Éticos .....	48
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
<b>V. CONCLUSIONES: .....</b>	<b>77</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....	83
ANEXO .....	87
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	88
Anexo 2. Sentencias De Primera Y Segunda Instancia .....	98
ANEXO 4 .....	112
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	112

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1 calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	49
Cuadro 2 calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	52
Cuadro 3 calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	55

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4 calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	57
Cuadro 5 calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	60
Cuadro 6 calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	63

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7 calidad de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 8 calidad de la sentencia de segunda instancia.....	67

## I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto consiste en la búsqueda, identificación y análisis de las sentencias que emite el Órgano Jurisdiccional dentro de un proceso judicial, teniendo en consideración los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos establecidos, tanto a nivel internacional y nacional, con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias, tanto en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que, la sentencia debe detallar claramente los motivos o fundamentos por la cual se emite una determinada decisión, sin embargo, se puede evidenciar que, en la realidad, no se cumple por algunos magistrados; en mérito de ello, nos vemos en la necesidad de realizar un análisis detallado y crítico de las sentencias que se emiten, a fin de determinar si cumplen con los parámetros establecidos por ley.

En el contexto internacional, tenemos a (Ordoñez, 2003) afirma que, la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas. En este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al ser violentados, tienen o no aplicación real en el interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales, a través de los mecanismos

procesales previstos al efecto. Si, por su parte, los operadores del sistema administrativo de justicia no están mentalizados para ejercer una función de garantía en procura de la protección de los derechos fundamentales de toda persona y asumen, por el contrario, una actitud de complicidad en el nudo proceso de poder, se obtendrá como único resultado previsible que toda doctrina escrita sobre derechos humanos, la respectiva legislación promulgada y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva aplicación, estén condenados al fracaso. (pp. 52)

En España (Paniagua, 2015) señala que: el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tienen un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. *“La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone”*.

Asimismo, tenemos en Argentina (Corva, 2017) expresa que, el ejercicio de establecer la cultura jurídica, debe darse en el contexto de la cultura política - valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, la autoridad y las relaciones sociales- pero sin confundirlas. La cultura jurídica es un concepto amplio que comprende el universo de lo jurídico a escala nacional e inclusive continental, pero que a la vez y paradójicamente, es el más limitado socialmente, en tanto está vinculado con la producción de derecho en íntima relación con las élites dirigentes y los profesionales de la ley. Por esto es necesario conocer las ideas de los juristas y la matriz de su formación académica, pues presiden la formación de su mentalidad, fijan el concepto del Derecho, establecen sus fuentes, precisan la interpretación jurídica e inciden en la acción del hombre sobre la sociedad.

Es así como en Chile, en afirmaciones de (Wilenmann, 2011) indica que, de la función que el derecho cumple en la posibilitación del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostendrá la tesis que el fundamento de protección de la Administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple. Ello, según se sostendrá, permite al mismo tiempo reconocer que en tanto objeto de protección, la Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir,

en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad. Las distintas sub-categorías de delitos contra la Administración de justicia atacan presupuestos distintos: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los jueces, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso.

En relación al Perú, tenemos a (Rueda, n.d.), quien refiere que, en los últimos tiempos, el debate en torno del acceso a la justicia como derecho, ha cobrado mayor actualidad; por un lado, cuanto más se profundiza en el problema de cómo garantizar ese acceso para todos, más visible es la complejidad de los factores en juego; por otro, cada vez es más evidente cómo la posibilidad de ejercer ese derecho está implícita, tanto en la realidad socioeconómica, como en las instituciones que deberían garantizarlo y de aquellas que administran justicia. A pesar de estas evidencias, el acceso a la justicia no se ha constituido aún en un tema prioritario de la agenda pública.

Entonces, (Salazar, 2014) refiere que; el Juez no puede actuar libremente según criterios políticos, sino que debe actuar en forma vinculada, esto es, según criterios jurídicos, fuera de consideraciones de oportunidad o conveniencia. Como resultado, no está sujeto a responsabilidad política alguna: es decir, su actividad

no puede ser evaluada desde criterios políticos, ni mucho menos puede ser removido de su puesto como consecuencia de una evaluación, ya que no puede exigírsele que sea responsable de una ley que él no ha creado. La sujeción a la ley exime al Juez, pues, de cualquier responsabilidad política otra cosa es, desde luego, su responsabilidad jurídica que puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa, por la que deba responder en el ejercicio de su función. Sin embargo, teniendo en cuenta nuestra experiencia como Jueces, hemos podido observar que algunos magistrados pueden conocer la ley y aplicarla con criterio en el caso concreto, pero en ciertos casos se apartan de sus conocimientos y principios al momento de expedir una resolución, posiblemente debido a la presión política de los grupos de poder (lobbys) o de las personas que ejercen el gobierno (Poder Ejecutivo), lo que supondría injerencias en el ejercicio de sus funciones que vulnerarían su total independencia.

Además, (Herrera, 2014) considera que, el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, *la Seguridad Jurídica*, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y segundo, *la Justicia Pronta*, entendida como el cumplimiento de los

plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

Por lo expuesto, al analizar la información antes mencionada, podemos evidenciar que existe una crisis en la administración de justicia, respecto a la labor que realizan los magistrados, siendo que, deben actuar de acuerdo a los parámetros establecido por ley, emitiendo resoluciones debidamente motivadas y justificadas, a fin de generar seguridad jurídica en todos los ciudadanos, teniendo en cuenta, que es la labor del órgano jurisdiccional impartir justicia, sin discriminación, y garantizar un proceso justo a los justiciables, sin dilaciones, a fin de mermar la corrupción que existe, que es uno de los problemas que nos viene afectando, no solo en nuestro país; en ese sentido, surgió la necesidad de realizar el presente estudio, que se deriva del documento seleccionado; el expediente judicial N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes; 2019, que comprende un proceso sobre Prorrato de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, declara fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes en segunda instancia confirmó la sentencia.

Por otro lado, en el presente proyecto, consistió en el análisis del expediente judicial, teniendo resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera y segunda instancia, asimismo,

el tipo de investigación es básica, con un nivel de investigación explicativa y descriptivo, un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, con un enfoque cualitativo; teniendo en cuenta la Población y Muestra.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes; 2019?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

Respecto Al Tema En Estudio (Prorratio de Alimentos)

Tenemos a (J. Espinoza, 2016), quien refiere que: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria; de la primera sentencia fueron: alta, muy baja y mediana; en cambio, de la segunda sentencia, los tres componentes fueron muy altas. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron baja y muy alta, respectivamente.

Según (Alejo, 2018): La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00505- 2014-0-2301-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tacna, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Martinez, 2019) afirma que: La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrato de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. La investigación es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra, fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en la sentencia de

primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; y en sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive, se ubicaron dentro del rango: muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; siendo los resultando en sentencia de primera y segunda instancia fueron sentencias de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Así también, (Hilares, 2019) refiere que: De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre filiación Extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## ***BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION***

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1 Acción**

##### **2.2.1.1.1 Conceptos**

(Gozáini, 2018) afirma que:

La acción, por su lado, constituye un reclamo a la autoridad jurisdiccional para que actúe contra un adversario a quien tendrá que emplazar para someterlo a las reglas del proceso judicial (rol de las personas). La interacción de ambos da nacimiento al proceso, entendido al respecto como un método de debate representado en el concepto de juicio, que constituye una secuencia de actos encaminados a obtener un pronunciamiento final que consolide el derecho presentado por la parte interesada (rol del Estado a través del diseño procedimental). (pp. 24)

#### **2.2.1.2 La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1 Conceptos**

El término jurisdicción, (Gozáini, 2018) refiere que:

La jurisdicción actúa como un mecanismo sustitutivo de la voluntad de los particulares, siendo un poder independiente al que se le debe respeto y sumisión, pero obligado al mismo tiempo a dar respuesta con justicia y equidad a los conflictos que se le planteen, a fin de evitar la acción privada de composición (rol de los jueces). (pp.24)

Esta función jurisdiccional se ejerce por un tercero imparcial (juez) como repulsa a la justicia de mano propia, debiendo el juez estar cualificado para juzgar a través de las atribuciones que contiene el poder jurisdiccional. De esta manera, las decisiones jurisdiccionales son definitivas con autoridad de cosa juzgada, esto es, con imposibilidad de revisarse lo actuado salvo excepciones absolutamente justificadas. (pp. 74)

### **2.2.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

El (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010), hace referencia a la Corte Constitucional, que define los principios constitucionales como aquellos que consagran prescripciones generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida, y por consiguiente, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata tanto para el legislador como para el juez.

#### **2.2.1.3.1 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Según (Ortiz, 2014) define al Debido Proceso, quien refiere que:

Es un principio general del derecho, por tanto, fuente del Derecho, no sólo procesal sino también material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, vinculante al legislador ordinario y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria, pero sin tutela específica por sí mismo ante los jueces ordinarios ni tampoco ante los constitucionales, cuya misión esencial consiste en fijar los límites generales del desarrollo legislativo y práctico de

cualquier institución jurídica, particularmente de naturaleza procesal en todos sus órdenes. (pp. 22)

En ese sentido, (Ortiz, 2014) refiere que:

La importancia que tiene el Debido Proceso para la protección y tutela de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, ha dado lugar a que sea considerado como un principio general del Derecho, como una garantía constitucional y como un derecho fundamental. (pp. 21)

Por otro lado, (Silva, 2008) afirma que:

La tan anhelada obtención de la tutela judicial efectiva es, entonces, la inspiración más transversal de todo sistema procesal moderno, y es dicho carácter transversal el que permite explicar muchas de las instituciones o modalidades de instituciones que, frecuentemente, se presentan en las legislaciones procesales. (pp. 371)

Asimismo, (Bossio, 2016) sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva refiere que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (pp.1465).

#### **2.2.1.3.2 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

(Gozáini, 2018) afirma que “la publicidad en el proceso otorga posibilidad a las partes y terceros (público en general) a que puedan tener acceso al desarrollo de litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces y abogados” (pp. 125).

“El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos” (Gozaíni, 2018) (pp. 126).

### **2.2.1.3.3 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

(Gozaíni, 2018) la define como:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (pp. 15)

Asimismo, (Rifá, Gonzales, & Riaño, 2010) refiere que:

La motivación debe ser suficiente y debe incluir la Ratio Decidendi de la resolución en la que se contengan las razones que determinaron la adopción de la decisión finalmente acordada; sin que sea exigible un razonamiento exhaustivo o pormenorizado con relación a cada uno de los puntos concretos del asunto sometido a juicio. De ese modo, al conocer las

razones de la decisión adoptada, el justiciable podrá utilizar adecuadamente la vía de recurso y el tribunal superior podrá realizar el adecuado control de la resolución. (pp. 110)

#### **2.2.1.3.4 Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Según (Rifá et al., 2010) refiere que:

En el proceso civil, el derecho a la instancia incluye el derecho a la obtención de una sentencia sobre el fondo. Mientras que, en el proceso penal, el derecho de acción penal, o “Ius Ut Procedatur”, se agota en el acceso a Jueces y tribunales y no comprende el derecho a que se dicte una sentencia. (pp. 116)

#### **2.2.1.4 La Competencia**

##### **2.2.1.4.1 Conceptos**

(Rifá et al., 2010) “Las normas de competencia tienen la finalidad de establecer cuál sea el órgano jurisdiccional dentro de los que forman parte de la jurisdicción civil que va a conocer del pleito y mediante qué procedimiento” (pp. 269)

#### **2.2.1.5 La Pretensión**

##### **2.2.1.5.1 Conceptos**

(Martel, n.d.) afirma que:

Es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la

pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. (pp. 4)

## **2.2.1.6 El proceso**

### **2.2.1.6.1 Conceptos**

Según (Rifá et al., 2010) “El proceso se constituye en una serie o sucesión de actos regulados por el Derecho, que se realizan en el tiempo, como instrumento necesario para la actividad jurisdiccional” (pp. 25).

Así también, (Gozaíni, 2018) “El proceso común se regía por un orden secuencial de etapas, destinadas cada una de ellas al cumplimiento de un acto procesal o una serie de actos semejantes” (pp. 20).

## **2.2.1.7 El debido proceso formal**

### **2.2.1.7.1 Conceptos**

(Manual de Derecho Procesal Civil, 2010) advierte que: En sentido restringido la doctrina define al debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y correcta administración de justicia, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual emanan todos y cada uno de los principios del derecho procesal, incluso el del juez natural que se suele regularse a su lado.

### **2.2.1.8 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Según (Rifá et al., 2010): El derecho al juez imparcial constituye un derecho que completa el derecho al Juez ordinario, de modo que se garantice la posición de ajeneidad e independencia del Juez para el caso concreto y, en definitiva, un juicio justo. La imparcialidad del Juez se determina, respecto al caso concreto, por la ausencia de las causas de abstención, cuya existencia debe conducir a la abstención del Juez del conocimiento del asunto. (pp. 105)

### **2.2.1.9 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Según (Gozáñi, 2018) afirma que: El principio de congruencia respeta el carácter dispositivo del proceso, en virtud del cual son las propias partes las que fijan el *Thema Decidendum* (es decir, la cuestión a resolver), limitando el pronunciamiento del juez a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de esta). Además, refiere que la sentencia contendrá la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte. La decisión expresa y positiva que la ley requiere debe estar en relación directa con las pretensiones deducidas en el juicio y con arreglo a las causas invocadas. Cualquier desvío en esta base de raciocinio conculcaría las reglas del juego que los mismos justiciables establecieron al trabar sus diferencias, vulnerando de tal

modo, las garantías constitucionales de la propiedad y defensa en juicio (pp. 292)

#### **2.2.1.10 Las excepciones**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

##### **2.2.1.10.2 Clasificación.**

Según (Gozáini, 2018) la clasificación de las excepciones es: De acuerdo a la finalidad que persiguen, cada una requiere una fundamentación distinta, a cuyo fin corresponde clasificarlas en excepciones procesales, que son aquellas que se relacionan con la falta de presupuestos de existencia y regularidad del proceso (incompetencia, falta de personería y defecto legal en el modo de proponer la demanda); defensas, u oposiciones que realiza el demandado al progreso sustancial del proceso (cosa juzgada, transacción, conciliación y el desistimiento del derecho), y excepciones sustanciales, que se basan en un presupuesto procesal del que carece la pretensión, y por ello pretenden cancelar de manera definitiva el proceso iniciado (prescripción, falta de legitimación manifiesta para obrar; defensas temporarias v.gr. días de luto y llanto). (pp. 144)

##### **2.2.1.10.3 Finalidad de las Excepciones**

Según (Gozáini, 2018) las excepciones tienen la finalidad de:

- a) **Incompetencia:** partiendo de la base que toda demanda debe interponerse por ante un juez competente, es necesario remitirse a las reglas de dicho instituto a fin de sustentar el alcance de la excepción. Se trata de una excepción dilatoria, y es fundamental que vaya acompañada al deducirse, por la totalidad de la prueba que demuestre la veracidad del planteo,

circunstancia esencial para que el juez resuelva. Siendo la competencia el presupuesto procesal sin el cual no existe la relación procesal válida, el juez está exigido a examinar la demanda y negarse a intervenir si advierte que excede su competencia.

- b) **Falta de personería:** la falta de personería es un vicio de la representación y de la capacidad procesal para estar en juicio, situaciones ambas que son posibles de saneamiento y que impiden atraparlas en un concierto demasiado formalista.
- c) **Falta de legitimación para obrar:** teóricamente se plantea la siguiente hipótesis: el sujeto jurídico que deduce una demanda lo hace anhelando lograr, mediante la actividad jurisdiccional, determinados efectos sobre el reconocimiento del derecho que alega. Obviamente esta declaración acerca de la razón que tiene y espera, le otorgan una expectativa cierta a la sentencia favorable. La idea parte de posicionar a la acción como derecho concreto y en esta medida, quien reclama la intervención judicial debe ser el titular del derecho subjetivo privado.
- d) **Litispendencia:** la expresión litis-pendencia es una voz jurídica de origen latino y su significado literal es “juicio pendiente”. Se trata de un juicio “en curso” o “tramitándose” que no tiene sentencia firme de ningún tribunal. Esta excepción se opone con el objeto de que no se demande dos veces la misma cosa, vale decir que, en presencia de dos demandas es necesario establecer si se trata de dos acciones diferentes o si por el contrario, es la misma acción deducida dos veces. En este último caso, ello

sucede cuando hay identidad de partes, identidad de causa e identidad de objeto. Cuando coexisten dos pretensiones cuyos elementos son idénticos, procede oponer esta excepción. El objeto estriba en la necesidad de evitar “un doble conocimiento” o impedir que sobre un mismo hecho recaigan dos pronunciamientos judiciales que puedan llegar a ser contradictorios lo que importaría un verdadero escándalo jurídico.

- e) **Defecto legal en el modo de proponer la demanda:** esta excepción tiene su fundamento en aquellos casos en los cuales la demanda no ha respetado las formas y solemnidades que la ley exige. Cuando no surge con precisión lo que se pide en la demanda, la exposición de los hechos no es clara, se han omitido circunstancias indispensables para que el demandado ejerza su derecho de defensa, se carece de especificaciones, (v.gr.: se demanda indemnización y no se estiman los daños y perjuicios, se pretende la expropiación, pero no se determinan con exactitud los linderos, ubicación y medidas del predio), es admisible que el juez haga lugar a esta excepción.

#### **2.2.1.10.4 Excepción de falta de legitimidad para obrar**

Según (Gozáini, 2018): La legitimación deja de ser un presupuesto del proceso para convertirse en una necesidad ineludible de la estimación de la demanda. Pero además, tal como se instala en el sistema procesal argentino, la excepción de falta de legitimación para obrar se puede denunciar por alguna de las siguientes circunstancias: a) que el actor o demandado no son los titulares de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, con prescindencia de la

fundamentación de esta, o –por extensión– que el primero carece de interés jurídico tutelable; b) que no concurre, respecto a quien se presenta como sustituto procesal, el requisito que lo autoriza para actuar en tal carácter, con la misma salvedad señalada precedentemente; c) que mediando alguna hipótesis de litisconsorcio necesario, la pretensión no ha sido interpuesta por, o frente a, todos los legitimados; y d) que mediando un litisconsorcio necesario, no integran la relación jurídico procesal todos los contradictores obligados.

### **2.2.1.11 El Proceso Civil**

#### **2.2.1.11.1 Conceptos**

(Ampuero, 2012) refiere que:

El proceso civil es un instrumento de protección y tutela de los derechos de los ciudadanos podrá comprenderse que no es posible dejar entregada completamente a las partes la tarea de escoger, alegar e invocar de modo correcto el derecho del caso concreto. La tutela efectiva de un derecho –en la medida que se pruebe su existencia y vulneración– no puede ser descargada exclusivamente en los litigantes, en la medida de que otorgar protección de un derecho e interés es una finalidad que asume el estado como garantía para los ciudadanos. esto significa que el juez deberá cumplir un rol relevante en la calificación jurídica de la pretensión, así como también suplir o complementar los argumentos jurídicos esgrimidos por las partes. Si la obtención de la tutela de un derecho subjetivo e interés depende, en gran parte, de los materiales jurídicos que se empleen para derivar la petición concreta, resulta sensato que el estado asuma un papel

importante cuando las partes han fracasado en esa tarea.

## **2.2.1.11.2 Principios procesales aplicables al proceso civil**

### **2.2.1.11.2.1 Principio de Economía Procesal**

Según (Gozaíni, 2018):

El principio de economía procesal proyecta un alcance superior al de lo estrictamente ritual, en la medida que importa una temática de política procesal que ocupa aspectos genéricos y específicos que lo ubican como un verdadero principio rector del proceso. Los puntos de interés principal ocupan la duración del proceso y su onerosidad para deducir de cada uno variaciones que definen particularidades especiales. Economía de gastos y economía de esfuerzos son, entonces, los capítulos decisivos para comprender este principio. (pp. 127)

### **2.2.1.11.2.2 Principios de Concentración Procesal**

Por otro lado, principio de concentración procesal, trata de cumplir en el menor número de actuaciones la mayor cantidad posible de actos útiles para el progreso del expediente. Claro está que la adscripción a la oralidad o a la escritura hace dependiente las modalidades del tipo, pero la interpretación cabal de la idea está en resumir la actividad a las etapas necesarias, útiles y conducentes, eliminando las que fuesen superfluas o inoficiosas. Su inclusión en la celeridad obedece al complemento que requiere para dar plenitud al principio; es decir, la concentración por sí sola tendría poca utilidad si el acto secuencial que

corresponde no se cumple en el tiempo más próximo posible respecto al que le precede. (pp. 129)

#### **2.2.1.11.2.3 Principios de Inmediación,**

#### **2.2.1.11.2.4 Celeridad Procesal**

### **2.2.1.12 Las Resoluciones Judiciales**

#### **2.2.1.12.1 Conceptos**

(León, 2008) refiere que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (pp. 15)

## **2.2.1.12.2 Clases de resoluciones judiciales**

### **2.2.1.12.2.1 La Sentencia**

#### **2.2.1.12.2.1.1 Conceptos**

Según (Gozaíni, 2018): Se denominan resoluciones judiciales, todas las decisiones que adopta el juez en el curso de un proceso judicial. Se llama sentencia al acto por el cual el juez emite un pronunciamiento definitivo, estableciendo el derecho que debe aplicarse en la relación jurídica que presentaron las partes, y definiendo el alcance que tiene dicha resolución. La sentencia se puede emitir en un proceso de conocimiento o en otro tipo de proceso (v.gr.: proceso ejecutivo, acción declarativa, quiebra, etc.), en ella el juez aplicará todas aquellas fuentes del derecho permitidas, entre ellas: la ley, tratados internacionales, la equidad, doctrina, jurisprudencia, etc., para poder llegar al grado de convicción que la ley y la constitución le exige para obtener certeza. (pp. 286)

#### **2.2.1.12.2.1.2 Requisitos Formales que debe tener una sentencia**

(Gozaíni, 2018) manifiesta que: La sentencia tiene formas que se basan en el principio de legalidad. Ellas deben estar presentes, porque su ausencia determina la nulidad absoluta o relativa del acto, dependiendo ello, de la gravedad y trascendencia del vicio implícito.

Algunos más sostienen que si falta el requisito formal, no hay sentencia en sentido estricto, sino, un acto inexistente. Los requisitos formales son:

- a) La mención del lugar y fecha de su pronunciamiento. La indicación del lugar debe ser coincidente con la competencia territorial del juez. Con ello se persigue establecer la jurisdicción del magistrado que interviene. En cuanto a la fecha, debe ser completa, es decir, indicar día, mes y año en que la sentencia se expide y firma.
- b) Encabezamiento, en el que se dejará sentado el fin de la resolución (dictado de la sentencia en las actuaciones de las que se trate), que generalmente se lo conoce con la presentación de “y vistos”.
- c) Los resultandos: son las indicaciones del nombre y apellido de las partes y una relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.
- d) Los considerandos: en esta parte de la sentencia se expresan los fundamentos. Tiene una presentación inicial donde se hace consideración de las cuestiones traídas a debate (cada una por separado), luego se relaciona cada pretensión con la prueba, y finalmente, se motiva el convencimiento alcanzado a través de la misma, procediendo a dar las razones por las cuales se llega a una decisión.
- e) La parte dispositiva: en esta debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley. Se declara el derecho de los litigantes y se determina el vencedor, en todo o en parte. En esta sección el juez fijará el plazo de cumplimiento de la sentencia, establecerá el alcance de la obligación y ordenará las particularidades que estime corresponder. Se impondrán las costas del proceso y se regularán los honorarios de los

profesionales intervinientes, si el juez así lo considerara pertinente. También podrá imponer sanciones por la temeridad y malicia que observare presente en el comportamiento de las partes en el proceso.

- f) La firma del juez con su debida aclaración. Cada una de estas partes es necesaria e ineludible para darle validez al acto jurídico procesal. La sentencia debe ser puesta en conocimiento de las partes. La notificación se practica personalmente o por cédula, y en el caso de que una de las partes no haya comparecido al proceso o estuviese en rebeldía, se lo deberá notificar en su domicilio real. La falta de estos recaudos podrá conducir a un eventual pronunciamiento de nulidad del acto procesal. Pero, la nulidad de la sentencia debe ser la consecuencia de un vicio trascendente e importante, sin posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, la falta de fecha o de firma en la misma, son vicios no susceptibles de confirmación posterior, mientras que, por ejemplo, la omisión de indicar el plazo para el cumplimiento de la misma, podrá ser subsanada luego en el tribunal de alzada. (pp. 287, 288)

### **2.2.1.13 Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1 Conceptos**

(Gozaíni, 2018) refiere que: La impugnación, stricto sensu, funciona en el proceso civil como: recursos judiciales, incidentes, excepciones, e inclusive, situaciones particulares de revisión como el juicio ordinario posterior a un proceso ejecutivo. Cada uno constituye una herramienta que se debe oponer en tiempo y forma oportunos, y están sujetos a requisitos singulares. En líneas generales, no se

considera que la doble instancia sea una exigencia del debido proceso, al menos en los procesos civiles, porque mientras se conserve inalterable el derecho a alegar, debatir, probar y obtener una sentencia motivada y razonable, la posibilidad de recurrir puede limitarse sin menoscabar la constitucionalización del proceso.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Prorratio de Alimentos**

### **2.2.1.14 Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil**

Con relación a alimentos se encuentra regulado Sección Cuarta: Amparo familiar; Título I: Alimentos y bienes de familia; Capítulo Primero: Alimentos (Bossio, 2016).

### **2.2.1.15 Naturaleza jurídica de Alimentos**

Con relación a Alimentos, (Bossio, 2016) refiere que:

Se encuentra en el artículo 472° del Código Civil, modificado por la ley N° 30292, Art. 2°, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, el artículo 473°, modificado por la ley N° 27646, el artículo 1°. - El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad

física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (pp. 617)

#### **2.2.1.16 Obligación Alimentaria**

De acuerdo (Bossio, 2016) señala que “según el artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges; 2) Los ascendientes y descendientes; 3) Los hermanos”.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0013-PA/TC, citado por (Bossio, 2016) entiende que:

La atención alimentaria de los hijos constituye un deber expresamente establecido y resulta una expresión de la paternidad y maternidad responsables que promueve la Constitución en el artículo 6°, pero las condiciones para la exigibilidad o la exoneración de este deber constituyen atribuciones de la justicia ordinaria. (pp. 621)

#### **2.2.1.17 Prorratio de Alimentos**

##### **2.2.1.17.1 Concepto**

##### **2.2.1.17.2 Naturaleza jurídica**

(Bossio, 2016) señala que:

En el artículo 477° del Código Civil. - Cuando sean dos o más los obligados

a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño de la Investigación**

(Robles, 2017) plantea que “la investigación científica se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva”.

Según (Sousa, Driessnack, & Mendes, 2007) refiere que: El diseño de investigación es la estructura o guía utilizada para la planificación, implementación y análisis del estudio. Es una forma de responder a la pregunta o hipótesis de la investigación. Diferentes tipos de preguntas o hipótesis requieren diferentes tipos de diseño de investigación. Por lo que, es necesario poseer preparación y comprensión amplia de los diversos tipos de diseño de investigación disponibles.

##### **3.1.1. Diseño de investigación en el precedente estudio:**

###### **a. Investigación No Experimental**

Según (R. Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) quien sostiene que: Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (pp. 152)

###### **b. Retrospectiva.**

Según (Vallejo, 2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo

diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

### **c. Transversal**

Según (Montano, 2018) refiere que: Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Es muy usada en ciencias sociales, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Frente a otros tipos de investigaciones, como las longitudinales, la transversal limita la recogida de información a un periodo. La investigación transversal no entra dentro de las llamadas experimentales, sino que se basa en la observación de los sujetos en su entorno real. Una vez elegido el objetivo del estudio, se comparan al mismo tiempo determinadas características o situaciones. Es por esto por lo que también se le llama inmersión de campo.

## **3.2. Población y Muestra**

- a. Universo:** Según (S. Hernández, 2013) refiere que “Cuando se va a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionar la población bajo estudio. Cuando se seleccionan algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre una población determinada, este grupo es definido como muestra. Es decir, es una parte del todo, del universo o población y que sirve para representarlo”. Cabe manifestar que, en el presente proyecto, las poblaciones son todos los Expedientes Civiles sobre Prorratio de Alimentos del Distrito Judicial de Tumbes.

Por otro lado, (R. Hernández et al., 2014) refiere que “Una vez

que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los Población o universo”.

- b. Muestra.-** Citando al mismo autor (R. Hernández et al., 2014) “Es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos). El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa”. Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2020”.

### **3.3. Definición y Operalización de Variables e Indicadores**

#### **a) Definición de calidad de sentencia**

Según (Nava, 2010) quien refiere que la calidad de la sentencia: “La sentencia, por tanto, además de resolución formal que resuelve un caso específico o cuestión entre partes (de suyo muy importante), debe ser entendida y redactada con una perspectiva de orientación de los valores, principios y reglas que informan el sistema jurídico y que conducen a una decisión, todo lo cual debe hacerse en una forma accesible para los justiciables y, especialmente, los operadores jurídicos”.

**b) Definición de variable**

Al respecto (R. Hernández et al., 2014) “Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida”.

Por otro lado, “las variables son factores que intervienen tanto como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento”. (E. Espinoza, 2019)

**c) Operacionalización de variables**

Citando a (E. Espinoza, 2019), explica que, “la operacionalización de las variables está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto. Y para ello deberá hacerse una cuidadosa revisión de la literatura disponible en marco teórico. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

VARIABLE	INDICADORES
Calidad de las sentencias  Calidad de las sentencias	1) “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.  2) “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.  3) “la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

VARIABLE	INDICADORES
Calidad de las sentencias  Calidad de las sentencias	1) “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.  2) “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.  3) “la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

### 3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

#### a). La Técnica.

##### **Análisis documental**

Para (E. Espinoza, 2019) refiere que existe “Una diferencia muy notoria entre esta y las otras técnicas que se están tratando es que en estas últimas se obtienen datos de fuente primaria en cambio mediante el análisis documental se recolectan datos de fuentes secundarias. Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés. El instrumento que se acostumbra utilizar es la ficha de registro de datos”.

Para (Castillo, 2005) la revisión o análisis documental “El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de

la información de los documentos y luego sintetizarlo”.

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03.

#### **b). El Instrumento**

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. (Robleda, n.d.) Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

### 3.5. Plan de Análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

**Segunda fase:** “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

**Tercera fase:** “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

### 3.6. Matriz de Consistencia Lógica

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <b><u>Con relación a la sentencia de primera instancia</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol> <p><b><u>Con relación a la sentencia de segunda instancia</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</li> </ol>	<p>La calidad de las sentencias sobre Prorratio de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el Expediente Judicial N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>La calidad de sentencias</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</li> <li>La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia</li> <li>La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia”.</li> </ol>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Básica</li> </ul> <p><b>Enfoque:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cualitativo</li> </ul> <p><b>Nivel de la investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Explicativo y descriptivo</li> </ul> <p><b>Diseño de la investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No experimental, retrospectivo, transversal.</li> </ul> <p><b>Población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los expedientes civiles Sobre Prorratio de Alimentos, del Distrito Judicial de Tumbes”.</li> </ul> <p><b>Muestra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(Unidad de análisis) Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.</li> </ul> <p><b>Técnica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis documental.</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)”.</li> </ul>

### **3.7. Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>2.1. DE LA DEMANDA. -</b></p> <p>a) Con fecha 29 de agosto del 2016, doña NELIA NERIDA CATARI CARI demanda prorrato de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ Y YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, argumentando básicamente que existe gran desproporción entre la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN CASTRO CARI, y las pensiones fijadas para los menores NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA Y LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA, quienes son hijos de la demandada YESSICA DEL PILAR COBEÑAS SANJINEZ; asimismo, espera que el demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 400. 00 soles a favor de sus menores hijos.</p> <p>b) Señala también que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante el Expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, el hoy demandante planteo demanda de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declara fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN CASTRO CATARI, en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor.</li> <li>• Mediante el Expediente N° 277- 2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la condenada YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ planteo demanda de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA.</li> <li>• Mediante el Expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la condenada YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ planteo demanda de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos contra de PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en el cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315. 00 soles, a favor de la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA.</li> </ul>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.2. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. -</b></p> <p>A folios 45 y 46, obra la resolución N° UNO de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se dispone se admita a trámite la presente demanda.</p>	<p>1) Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2) Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE</b></p>					<p>X</p>							

<p><b>2.3. DE LA CONTESTACION DE DEMANDA. -</b>  Los demandados han contestado la demanda, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Argumentos de la contestación de doña YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ. - Refiere básicamente que no es cierto lo vertido por la demandante, pues el demandado le ha estado cumpliendo con las obligaciones alimenticias, pues recibe S/. 1 575. 60 soles mensuales por su trabajo, no resultando desproporcional, ni irrazonable las pensiones alimenticias establecidas; asimismo, señala que el demandado convive con la demandante.</li> <li>• Argumentos de la contestación de Don PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ. - Refiere que no es cierto que este incumpliendo con su obligación a favor de sus hijos OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI y CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI, pues está haciendo lo posible por cumplir con la pensión fijada, siéndole imposible con cumplir con las tres obligaciones alimentarias que mantiene, las cuales hacen un total de S/. 1, 015. 00 soles; asimismo, señala que percibe S/. 1, 000.00 soles mensuales, como personal hotelero en Pataz.</li> </ul> <p><b>2.4. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</b>  Teniendo en consideración el acta de audiencia llevado a cabo el día 28 de marzo del año 2017, se aprecia que se ha fijado el siguiente punto controvertido: "Establecer la procedencia de prorrateo de la Pensión Alimenticia teniendo en consideración las necesidades de los alimentistas, la capacidad económica del demandado y las obligaciones de tipo similar que este tenga.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

**LECTURA.** Del cuadro N° 01 se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; la misma que se ha obtenido de la calidad de la introducción, y la postura las partes, ambas fueron de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia

Sobre Prorratio de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>PRIMERO. - Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el mismo que debe estar sujeto a un debido proceso, conforme lo prevé el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las vacaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>TERCERO. - El artículo 570° del Código Procesal Civil, establece que “cuando se demanda el prorratio de alimentos, corresponde conocer el proceso, al Juez que realice el primer emplazamiento”; en tal sentido, corresponde precisar que el primer emplazamiento fue realizado en el Expediente N° 277-2013, teniendo como demandante a doña YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, el cual fue tramitado ante este Juzgado.</p> <p>CUARTO. - La jurisprudencia establece que: “el prorratio de alimentos procede cuando la suma de las distintas pensiones, exceda de la porción embargable de las rentas del alimentante”.</p> <p>QUINTO.- El artículo 477° del Código Civil, regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco, y señala que el pago de la Pensión es divisible entre los obligados, de este modo si bien los deudores del mismo orden y grado pueden dividirse la pensión, esta divisibilidad solo surte efecto entre ellos mismo porque frente al acreedor alimentario casa obligado tiene una deuda personal y diferente de cada uno de sus obligados; es así que en muchas ediciones del Código Civil, este artículo se ha dominado como prorratio; sin embargo, debe precisarse que el prorratio técnicamente se da en la concurrencia de acreedores alimentarios, la que esta normada en el artículo 570° del Código Procesal Civil, inclusive a raíz de este error, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, estipula que la</p>	<p>a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>NO CUMPLE</b></p> <p>d. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>e. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>				7						

	<p>obligación debe ser prorrateada entre los obligados, pudiendo ser además prorrateada a solicitud de cualquiera de los acreedores alimentarios, de este modo en nuestra legislación el prorrateo ha sido utilizado tanto en la concurrencia de deudores como de acreedores.</p> <p>SEXTO.—Con lo esbozado anteriormente, debe tenerse en consideración que si bien la pensión puede dividirse, la obligación es indivisible, de este modo cuando concurren varios deudores frente a un acreedor, la pensión total se completa con el aporte que cada cual da como obligación independiente; en cambio, cuando concurren varios acreedores, lo que divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor; en tal sentido, a la operación mediante la cual se reparten en proporciones la renta de un deudor, a fin que sean ejecutables las pensiones fijadas, se llama prorrateo.</p> <p>SEPTIMO. - Bajo este contexto, según lo indicado por el demandante y el condenado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, la obligación alimentaria que este último debe cumplir a favor de sus cuatro menores hijos, supera el 60% de sus haberes mensuales; por lo que corresponde analizar una exhaustiva revisión de los expedientes ofrecidos como medios probatorios; advirtiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz letrado, al codemandado YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, en la cual se resolvió declarar con fecha 30 de mayo de 2013, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA, cuando esta última tenía 11 años de edad, debiendo precisar que dicha menor cuenta en la actualidad con los 15 años de edad.</li> <li>• El expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada YESSICA DEL PILAR planteo demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declarar con fecha 09 de abril del 2015, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315. 00 soles, a favor de la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA, quien contaba en ese momento con 09 meses de edad y en la actualidad cuenta con 02 y 08 meses de edad.</li> </ul> <p>OCTAVO: Ahora bien, en el Expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, obra a folios 68, la boleta de pago del mes de agosto del 2016, emitida por la empleadora del demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se aprecia que la remuneración mensual de dicho demandado asciende a S/. 1, 513. 91 soles; no obstante, ello, se deberá hacer la deducción de los descuentos de ley, a fin de establecer si el porcentaje afectado por las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos, supera el 60%, en tal sentido, al monto precisado se deberá descontar la suma de S/. 180. 56 soles por concepto de ONP, resultando el monto ascendente a S/. 1, 333. 35 soles, como percepción dineraria mensual del demandado.</p> <p>NOVENO: En la misma línea de argumentación, se debe precisar que el 60% de los haberes mensuales del obligado, asciende a S/. 800. 01 soles, evidenciándose de manera clara que las pensiones alimenticias fijadas a favor de sus menores hijos en los expedientes N° 277- 2013-0; N° 617-2014-0 y N° 324-2016-0, superan este monto, pues ascienden a S/. 1, 015. 00 soles; en tal sentido, es prudente tener en consideración lo precisado por el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil, el cual establece que “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%)</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>												
<p>Motivación del derecho</p>		<p>a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>SI CUMPLE</b></p> <p>d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>SI CUMPLE</b></p> <p>e. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>				<p>9</p>						<p>16</p>		

<p>del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, por lo que corresponde estimar la demanda de Prorrato de Alimentos.</p> <p>DECIMO: Del análisis de las situaciones de hecho de los sujetos procesales y habiendo realizado el análisis valorativo de los elementos probatorios, se ha llegado a determinar que las necesidades económicas e los menores alimentistas y la capacidad económica del obligado, aún persisten; debiendo tener en consideración que la menor NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad; la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA cuenta con 02 años y 08 años de edad; la menor OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI cuenta con 04 años y 11 meses de edad y el menor CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI cuenta con 08 años y 05 meses de edad. De lo precisado se advierte que los alimentistas son menores de edad y en virtud de ello, sus necesidades económicas son urgentes, debiendo considerarse además, que el artículo 472° del Código Civil, establece que los alimentos comprenden todo aquello destinado para la subsistencia, habitación, educación, vestido y asistencia médica, concordante con lo dispuesto por el artículo 481° de la misma norma, la cual precisa que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones del deudor alimentario.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Con relación al estado delicado de salud de los menores OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI, es necesario precisar que la demandante en sus escritos no ha cumplido con señalar el diagnóstico de los males de dichos menores; asimismo, las documentales anexadas al presente expediente no generan convicción en el Juzgador, pues han sido presentadas en copias simples, sin observar lo establecido por el artículo 235° del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde atender la propuesta realizada por la demandante, respecto a la distribución de las pensiones alimenticias, teniendo en consideración que la situación y las necesidades económicas de los menores es similar.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

**LECTURA.** Del cuadro 2, se ha logrado evidenciar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha obtenido como resultado rango de calidad alta. Con relación a la calidad de la motivación de los hechos, se ha obtenido un rango de calidad alta, debido a que solo se ha obtenido 4 de los 5 parámetros previstos, no encontrándose, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho fue de rango alta, se logró identificar los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia

Sobre Prorratio de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2029.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN JURISDICCIONAL</b></p> <p>Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Juez de Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA presentada por doña NELIA NERIDA CATARI CARI, contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ Y YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.</li> <li>SE DISPONE que el 60% del total de la remuneración que percibe el demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, esto es S/. 800. 01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a: <ul style="list-style-type: none"> <li>S/. 200. 00 soles mensuales, en favor de NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad.</li> <li>S/. 200. 00 soles en favor de LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA cuenta con 02 y 08 años de edad.</li> <li>S/. 200.00 soles mensuales, en favor de OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI cuenta con 04 años y 11 meses de edad.</li> <li>S/. 200. 00 soles mensuales, en favor de CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI cuenta con 08 años y 05 meses de edad.</li> </ul> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></li> </ol>					<b>X</b>					<b>10</b>
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, esto es, desde el día 16 de setiembre del 2016.</li> <li>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, REMITASE copias certificadas de esta, a los procesos primigenios, CURESE oficio a la empleadora del obligado para el nuevo descuento conforme a ley. Sin costas y costos. NOTIFIQUESE.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE.</b></li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></li> </ol>					<b>X</b>					

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

**LECTURA.** El cuadro 3, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Dicho resultado se obtuvo de la aplicación del Principio de Congruencia, fue de rango muy alto, donde se han identificado los 5 parámetros previstos; así también, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos, obteniendo rango muy alto.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia

Sobre Prorrrateo de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES                      EXPEDIENTE: 00818- 2016-0-2601-JP-FC-03                      JUEZ: OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO                      ESPECIALISTA: LEON ZARATE FELIZ ADRIAN                      DEMANDANTE: NELIA N. C. C.                      DEMANDADO: YESICA DEL PILAR C. S. ALIMENTOS                      RESOLUCIÓN: TRECE                      SENTENCIA DE VISTA                      Tumbes, cuatro de junio del dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS. - Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de Apelación que antecede, se pasa a resolver en la fecha.</p> <p>FUNDAMENTOS:                      PRIMERO. - Conforme al artículo 364°, 365, 366, y 367 del Código Procesal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>SI CUMPLE.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>SI CUMPLE.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>NO CUMPLE.</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</i></p>				X						9

	<p>Civil, el recurso de Apelación, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del Aquo, como de esta instancia.</p> <p>SEGUNDO. – La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”.</p> <p>Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que, actuado como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>La regla del artículo en momento expresa: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>Conforme al artículo 92° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>TERCERO: SOBRE EL OBJETO DE LA APELACIÓN</p> <p>Yesica del Pilar C. S., demandada en autos, apela la sentencia de la resolución, de fecha 29.03.2017 (y no como del 30.07.2017) para que se declare la nulidad</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

<p>o se revoque.</p> <p>Expone:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el Exp. N° 324, se tiene acreditado que mensualmente los menores Olenka Z. y Cristhiam G. C. C., vienen percibiendo la pensión de alimentos; de modo que la demanda debio ser declarada improcedente.</li> <li>2. El a quo no ha precisado cuales son los medios de prueba que sustentan su decisión.</li> <li>3. Para demandar prorrato de alimentos, es necesario que el obligado acredite encontrarse al día en el pago de alimentos.</li> </ol> <p>Con el Expediente N° 277-2013, ofrecido como prueba, parece que el obligado no se encuentra al día en el pago de alimentos de nuestra menor hija Nohelia M. C. C., en Astutamente y de forma coludida se presentó la demandad por Nohelia N. C. C., en complicidad con él, para evitar que la demanda devenga en inadmisibile.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. La sentencia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente.</li> </ol>	<p><i>expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 4, evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. El resultado se obtuvo de la calidad de la introducción, porque se encontró 4 de los 5 parámetros previsto, obtenido resultado de rango alta; por otro lado, la postura de las partes fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros previstos.



	<p>sentencia, entre otras cosas, que Pablo G. C. L., pague a partir del 15-09-2014, S/. 315.00 mensuales a favor de su menor hija L. G. C. C.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>										18
Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del folio 287 aparece que SODEXO Perú S.A.C, empleador del obligado comunica al Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que con certificado de depósito judicial 2016004803946 efectúa la retención de S/. 315 correspondiente al mes de julio de 2, 016; por consiguiente, habiéndose dispuesto la retención de la alícuota alimentaria con cargo al pago de la remuneración, es verisímil, y debe interpretarse que encontrarse con vínculo laboral la retención supone que al obligado se le estaba efectuando la retención por retención por concepto de alimento.</li> <li>En el otro expediente N° 277-2013, sobre alimentos que ha interpuesto doña Yessica, a favor de su hija N. M., aparece que la demanda fue interpuesta el 05 de abril del 2013, se fijó por alimentos S/. 300, habiéndose declarado improcedente el recurso de apelación de la sentencia; no apareciendo de este Cuaderno en copia certificado ninguna liquidación pendiente; por consiguiente, con esta prueba tampoco se acredita la afirmación respecto al incumplimiento de la obligación, pues no existe ningún requerimiento, a solicitud, a impulso de parte para solicitar al Juzgado se procede a la liquidación de alimentos devengados.</li> <li>En el expediente N° 324 – 2016, donde actúa como demandante Nelía N. C. C, contra Pablo G. C, en beneficio de Olenka y Crithiana, se advierte que la demanda se presentó el 15- 04- 2016, con vista al folio 16; y, mediante sentencia del 14-07-2016, se ha fijado como pensión de alimentos S/. 200, para cada uno de sus hijos; ya entonces, aparece del folio 69 de este expediente el escrito del empleador SODEXO, manifestado que solo pueden retener hasta el 69%, corriendo el certificado de depósito N° 20116004805777, por S/. 400, con fecha 10 de octubre del 2016; por lo tanto, tampoco nos resulta verosímil, que el empleador no ha venido efectuando la retención de aquel derecho.</li> </ul> <p>Al ser las cosas, como se han expuesto, el extremo de la supuesta invalidez de la relación procesal, por no encontrarse al día en el pago de los alimentos el obligado, no aparece bien documentado a partir de la propia conducta del empleador y de los depósitos que corren en los correspondientes expedientes.</p> <p>3. En cuanto a la cuestión de fondo, en efecto, se trata de saber si el 60% de la cobertura alimentaria se parte en forma proporcional a las necesidades de los titulares de derecho (son 4) y a las posibilidades del obligado, de manera justa.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) NO CUMPLE.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</i></p>				X						

	<p>En este sentido, expuesto los supuestos errores in indicando e improcedendo, tanto con relación al tema de la relación procesal (la demanda debió haber sido declarada improcedente o inadmisibile, por las razones alegadas) como con relación al tema de saber si se han compulsado todos los elementos de prueba, consideramos en primer lugar, que, la decisión que se adopte siempre tiene que poner por delante el interés superior del niño o adolescente; y la prevalencia de su derecho alimentario antes que las razones relativas a la afectación del debido proceso, si estas no se hicieron valer en la forma y modo de ley, oportunamente, al interior del proceso, mediante la correspondiente excepción o medio de defensa.</p> <p>Consideramos, que todos los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales, son iguales entre si y tiene los mismos derechos, y que en relación al caso concreto, no se debe disminuir la cuota alimentaria, dado que se trata de adoptar la medida que convenga al fin superior de poner por delante aquella decisión que más convenga a sus derechos e intereses; de otro lado, en cuanto a la situación de Luhana, es mejor conservar la cobertura alimentaria, en previsión de los gastos futuros de su educación por esta única vez; a lo que se agrega que no encontramos sino más que razones de orden procesal, sobre la supuesta colusión o fraude entre la demandante y codemandado para rebajar el monto asignado a la apelante, que no se condice con la conducta procesal de haber consentido la resolución que declaro la validez de la relación procesal y que no aparece contundentemente probado.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

**LECTURA.** Del cuadro 5, el resultado del análisis de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta; respectivamente. Respecto a la parte de la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los parámetros previstos. Por otro lado, de la motivación del derecho, se identificaron 4 de los 5 parámetros, no encontrándose, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

CUADRO 6: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de segunda instancia

Sobre Prorrrateo de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por consiguiente, de conformidad con el Dictamen Fiscal 022-2017, debe estimarse infundado el recurso de apelación y confirmarse la alzada.</p> <p>DECISION JURISDICCIONAL</p> <p>Por tales, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes; FALLA: COFNIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DICESIETE, EXPDEIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMVES, E INFUNDADO el recurso de Apelación de sentencia. - DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO.</p>	<p>a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>e) 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.*

**LECTURA.** Del cuadro 6, se obtuvo resultado de la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** de rango alto, El resultado se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos; con relación a la descripción de la decisión, fue de rango mediana, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, no encontrándose, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020*

**LECTURA.** Del análisis del cuadro N° 07, se evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, fue de rango: muy alta. El resultado se obtuvo de la identificación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto, al primer cuadro, con relación a la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo, en el segundo cuadro sobre la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente en el tercer cuadro de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Prorrateo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
								X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	19	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos								[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana				
										[5 -8]	Baja				
								X		[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020

**LECTURA.** El cuadro 8, se ha obtenido el resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, fue de rango: muy alta. El resultado, se ha obtenido de las partes de la sentencia, donde la calidad de la parte expositiva, es de rango muy alta, sobre la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron de rango muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente, teniendo como resultado la parte resolutiva, rango alta.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Respecto a los resultados obtenidos en la presente investigación, se identificaron que la calidad de la sentencia de Primera y Segunda instancia sobre el Prorratio de Alimento, recaído en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020; ambas fueron de rango muy alta; teniendo en consideración los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. (Cuadro 7 y 8).

### **4.2.1 Respecto a la sentencia de Primera Instancia:**

Se evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, sobre Prorratio de Alimentos, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

En ese sentido, se evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, fue de rango: muy alta. El resultado se obtuvo de la identificación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto, al primer cuadro, con relación a la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo, en el segundo cuadro sobre la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente en el tercer cuadro de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la

decisión fue de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 07).

- Con relación a la parte Expositiva de la sentencia, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto; debido a que el resultado se ha obtenido de la calidad de la introducción y la postura las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Respecto a la introducción, se identificó los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, tenemos a la postura de las partes, lográndose identificar 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad, y explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; mientras que no se identificó, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (Cuadro N° 01)

Respecto (Nava, 2010) refiriéndose a la sentencia: Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho. La sentencia es el estudio de un caso concreto a la luz de las normas jurídicas, es la investigación analítica y la solución de un conflicto individualizado.

También como señala (León, 2008) que la Parte Expositiva: Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en

discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

- *Con relación a la parte considerativa a de la sentencia,* se puede discernir que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha obtenido rango muy alto. Con relación a la calidad de la motivación de los hechos, se puede evidenciar que se ha obtenido un rango alto, debido a que solo se ha obtenido 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que no se encontró las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho fue de rango muy alta, ya que se logró identificar los encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.
- Con relación a la parte resolutive de la sentencia. - Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Dicho

resultado se obtuvo de la aplicación del Principio de Congruencia, fue de rango algo, donde se ha identificado 4 de los 5 parámetros previsto; así también, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos, obteniendo rango muy alto. (Cuadro 3).

Según (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010) describe que la sentencia: Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica. Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

En la aplicación del Principio de Congruencia, según el (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010) refiere que: Se encontraron la ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *Iura Novit Curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (pp. 287)

#### **4.2.1. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El resultado obtenido de la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes, sobre Prorratio de Alimentos, conforme a los criterios doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, fue de rango: muy alta. (Cuadro 8).

En ese sentido, tenemos como resultado, de las partes de la sentencia de segunda instancia, donde la calidad de la parte expositiva, es de rango muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente, teniendo como resultado la parte resolutive, rango alta. (Cuadros 4, 5 y 6).

- **La calidad de la parte expositiva.-** fue de rango muy alta. Se determinó de la calidad de la introducción, fue de rango alta, porque se encontró 4 de los 5 parámetros previsto; por otro lado, la postura de las partes fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

Conforme (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010) refiere que la parte Expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en

esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (pp. 281)

- **La calidad de la parte considerativa.**- fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente, porque se lograron encontrar los 5 parámetros establecidos. (Cuadro 5).

(Manual de Derecho Procesal Civil, 2010) refiere que: Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (pp. 283)

Asimismo, (Nava, 2010) manifiesta que: La motivación es un requisito indispensable vinculado con el principio de legalidad, primordial exigencia de todo Estado de Derecho, por el cual la autoridad sólo puede realizar aquello que una norma legal le faculta expresamente, la que, a su vez, deberá ser conforme con las disposiciones previstas en la Constitución. Se debe fundar en razones jurídicas, en las premisas fácticas del caso y las normas jurídicas aplicables. Con la motivación, la fundamentación es núcleo y médula de la sentencia, por lo que es aquí donde el lenguaje jurídico debe hacer gala de claridad, precisión y congruencia. Sin embargo, o más bien por esa notoria relevancia. (pp. 61)

- **Respecto a la calidad de su parte resolutive,** fue de rango alta. Se

determinó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos; con relación a la descripción de la decisión, fue de rango mediana, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, tenemos mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado). (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

### 5.1. Conclusiones

Del análisis de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, se ha concluido que el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, sobre Prorrato de Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales, ha obtenido como resultado, rango alta y muy alta, respectivamente.

En conclusión, es de vuestro conocimiento, que el derecho a la alimentación en nuestro país viene siendo reconocido como un derecho fundamental del ser humano, teniendo en cuenta que se busca proteger al niño y/o adolescente, con la aplicación de normas especiales que exigen el cumplimiento de la pensión de alimentos por parte de los obligados. En el caso particular, con relación al prorrato de alimentos, se hace efectivo cuando dos o más personas asumen el pago de la pensión de alimentos en cantidades proporcionales, teniendo en cuenta sus posibilidades y la necesidad del menor; con el único fin de asegurar la supervivencia del alimentista.

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia**

La sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por doña NELIA NERIDA CATARI CARI, contra P. G. C. L y Yessica Del Pilar C. S., sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS, DISPONIENDO que el

60% del total de la remuneración que percibe el demandado P. G. C. L, esto es S/. 800. 01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a a) S/. 200. 00 soles mensuales, en favor de los menores de iniciales: N. M. C. C.; L. G. C. C.; O. Z. C. C.; y C. G. C. C. Así también se DISPUSO, que las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado P. G. C. L, esto es, desde el día 16 de setiembre del 2016.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia, del distrito Judicial de Tumbes, donde se resuelve: COFNIRMAR la sentencia apelada de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, e INFUNDADO el recurso de Apelación de sentencia. - DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO.

## 5.2. RECOMENDACIONES

- Considero, que se deberían implementar reformar procesales, con relación a la celeridad en los procesos de pensión de alimentos establecidos en el marco normativo peruano; para que se haga el cumplimiento de esta obligación por el alimentista, si bien actualmente es sancionado con pena privativa de libertad, en casos de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe obligar, exigir, que el estado haga uso de su poder coercitivo en tutela de los derechos fundamentales del menor alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alejo, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos; expediente N° 0505-2014-0-2301-J'P-FC-03, del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca. 2018* (ULADECH). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8493/CALIDA\\_D\\_PRORRATEO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_A\\_LEJO\\_ROJAS\\_CINTHYA\\_KAREM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8493/CALIDA_D_PRORRATEO_DE_ALIMENTOS_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_A_LEJO_ROJAS_CINTHYA_KAREM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ampuero, I. (2012). La Aplicación Judicial del Derecho en el Proyecto de Código Procesal Civil. *Revista de Derecho*, XXV(01), 30. Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n1/art09.pdf>
- Bossio, L. (2016). *Compendio Civil y Procesal Civil Peruano* (1era Edici, Vol. 53; Lex Soluciones S.A., Ed.). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Castillo, L. (2005). *Tema 5: Análisis documental*. Retrieved from <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Corva, M. A. (2017). La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. Retrieved May 12, 2020, from Pólemos | Portal Jurídico Interdisciplinario website: <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Espinoza, E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa: Segunda parte. *Revista Conrado*, 15(69), 172–180. Retrieved from <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n69/1990-8644-rc-15-69-171.pdf>
- Espinoza, J. (2016). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre prorrato de Alimentos; Expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2016*. (ULADECH). Retrieved from <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16480/ALIME>

NTOS\_CALIDAD\_ESPINOZA\_ROMERO\_JOHNNY\_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gozaíni, O. (2018). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Retrieved from <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hé Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición; M. Á. Toledo, Ed.). Retrieved from <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hé Hernández, S. (2013). Población y Muestra. In *Sistema de Universidad Virtual*. Retrieved from [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf)

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Retrieved from [https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)

Hilares, S. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos, expediente N° 01200-2015-02402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2017*. (ULADECH). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15965/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_HILARES\\_QUINTEROMEJIA\\_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15965/CALIDAD_ALIMENTOS_HILARES_QUINTEROMEJIA_SUSANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* (1era Edición; Inversiones VLA & CAR SCRLtda, Ed.). Retrieved from [www.jusper.org.pe](http://www.jusper.org.pe)

Manual de Derecho Procesal Civil. (2010). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO* (Tomo I; U. C. de Colombia, Ed.). Retrieved from [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)

- Martel, R. (n.d.). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Retrieved from [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)
- Martinez, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos, en el Expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2019*. (ULADECH). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13719/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_MARTINEZ\\_BUSTAMANTE\\_ROSA\\_AURORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13719/CALIDAD_SENTENCIA_MARTINEZ_BUSTAMANTE_ROSA_AURORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montano, J. (2018). *Investigación Transversal: Características y Metodología*. Retrieved May 20, 2020, from Lidefer.2019 website: <https://www.lifeder.com/investigacion-transversal/>
- Nava, S. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45–76. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062157>
- Ordoñez, J. (2003). *Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina*. In *CODHEM*. Retrieved from <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>
- Ortiz, J. (2014). “*El Derecho Fundamental del Acceso a la Justicia y las barreras de Acceso en poblaciones Urbanas, pobres en el Perú*” (Pontificia Universidad Católica del Perú). Retrieved from [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ\\_SANCHEZ\\_JOHN\\_ACCESO\\_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paniagua, E. (2015). “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.” Retrieved May 12, 2020, from Reviista de Libros website: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en->

espana-las-claves-de-su-crisis

- Rifá, J. M., Gonzales, M., & Riaño, I. (2010). *Derecho Procesal Civil* (2.<sup>a</sup> edición; Pro Libertate, Ed.). Retrieved from [https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305598/PL\\_10\\_vol11.pdf](https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305598/PL_10_vol11.pdf)
- Robleda, C. (n.d.). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Retrieved from <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>
- Robles, H. (2017). Unidad I: Paradigmas de la Investigación Científica y la generación de conocimientos en la vida universitaria. In *Metodología de la Investigación*. Retrieved from <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2017-I/MANUALES/METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.pdf>
- Rueda, P. (n.d.). *El Acceso a la Administración de Justicia en el Perú: Problema de Género*. Retrieved from [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/acceso\\_administracion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf)
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e Independencia del Poder Judicial y su Rol Juridico y Politico en un Estado Social Democratico de Derecho* (Universidad Nacional de Trujillo). Retrieved from <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5714/TESIS DOCTORAL MARIANO BENJAMÍN SALAZAR LIZÁRRAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, Ó. (2008). La Ejecución Provisional de las Sentencias. In *Derecho Procesal Civil* (pp. 369–402). Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n31/a10.pdf>
- Sousa, V. D., Driessnack, M., & Mendes, I. (2007, March 6). Revisión de Diseños de Investigación resaltantes para Enfermería. *Rev Latino-Am Enfermagem*, p. 6. Retrieved from [https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es\\_v15n3a22.pdf](https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf)

Wilenmann, J. (2011). La Administración de Justicia como un Bien Jurídico.  
*Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*  
XXXVI, 44. Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpuev/n36/a15.pdf>

# ***ANEXO***

## Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

C I A			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta</p>

				<p>a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	----------------------------	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

				<p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

## **Anexo 2. Sentencias De Primera Y Segunda Instancia**

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03

MATERIA: PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ: MARCOS ANTONIO PURIZAGA ZAPATA

ESPECIALISTA: MONTERO VINCES, JOSÉ ANTONIO

DEMANDADO: CASTRO LOPEZ, PABLO GUILLERMO

COBEÑA SANJINEZ, YESSICA DEL PILAR

DEMANDANTE: CATARI CARI, NELIA NERIDA

### **Resolución N° SEIS**

Tumbes, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete

#### **I. ASUNTO:**

El problema central del presente caso, seguido por doña NELIA NERIDA CATARI CARI, contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ y YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, es determinar si procede el prorrateo de alimentos a favor de sus cuatro menores hijos.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **2.1. DE LA DEMANDA. -**

- a) Con fecha 29 de agosto del 2016, doña NELIA NERIDA CATARI CARI demanda prorrateo de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ Y YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, argumentando básicamente que existe gran desproporción entre la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN CASTRO CARI, y las pensiones fijadas para los menores NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA Y LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA, quienes son hijos de la demandada YESSICA DEL PILAR COBEÑAS SANJINEZ; asimismo, espera que el

demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 400. 00 soles a favor de sus menores hijos.

b) Señala también que:

- Mediante el Expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, el hoy demandante planteo demanda de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declara fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN CASTRO CATARI, en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor.
- Mediante el Expediente N° 277- 2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la condenada YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ planteo demanda de alimentos contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA.
- Mediante el Expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la condenada YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ planteo demanda de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos contra de PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en el cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315. 00 soles, a favor de la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA.

2.2. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. -

A folios 45 y 46, obra la resolución N° UNO de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se dispone se admita a trámite la presente demanda.

2.3. DE LA CONTESTACION DE DEMANDA. -

Los demandados han contestado la demanda, argumentando lo siguiente:

- Argumentos de la contestación de doña YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ. - Refiere básicamente que no es cierto lo vertido por la demandante, pues el demandado le ha estado cumpliendo con las obligaciones alimenticias, pues recibe S/. 1 575. 60 soles mensuales por su trabajo, no resultando desproporcional, ni irrazonable las pensiones alimenticias establecidas; asimismo, señala que el demandado convive con la demandante.
- Argumentos de la contestación de Don PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ. - Refiere que no es cierto que este incumpliendo con su obligación a favor de sus hijos OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI y CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI, pues está haciendo lo posible por cumplir con la pensión fijada, siéndole imposible con cumplir con las tres obligaciones alimentarias que mantiene, las cuales hacen un total de S/. 1, 015. 00 soles; asimismo, señala que percibe S/. 1, 000.00 soles mensuales, como personal hotelero en Pataz.

#### 2.4. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Teniendo en consideración el acta de audiencia llevado a cabo el día 28 de marzo del año 2017, se aprecia que se ha fijado el siguiente punto controvertido: “Establecer la procedencia de prorrato de la Pensión Alimenticia teniendo en consideración las necesidades de los alimentistas, la capacidad económica del demandado y las obligaciones de tipo similar que este tenga”.

### III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO. - Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el mismo que debe estar sujeto a un debido proceso, conforme lo prevé el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal civil.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en

forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las vacaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO. - El artículo 570° del Código Procesal Civil, establece que “cuando se demanda el prorrateo de alimentos, corresponde conocer el proceso, al Juez que realice el primer emplazamiento”; en tal sentido, corresponde precisar que el primer emplazamiento fue realizado en el Expediente N° 277-2013, teniendo como demandante a doña YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, el cual fue tramitado ante este Juzgado.

CUARTO. - La jurisprudencia establece que: “el prorrateo de alimentos procede cuando la suma de las distintas pensiones, exceda de la porción embargable de las rentas del alimentante”.

QUINTO.- El artículo 477° del Código Civil, regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco, y señala que el pago de la Pensión es divisible entre los obligados, de este modo si bien los deudores del mismo orden y grado pueden dividirse la pensión, esta divisibilidad solo surte efecto entre ellos mismo porque frente al acreedor alimentario cada obligado tiene una deuda personal y diferente de cada uno de sus obligados; es así que en muchas ediciones del Código Civil, este artículo se ha dominado como prorrateo; sin embargo, debe precisarse que el prorrateo técnicamente se da en la concurrencia de acreedores alimentarios, la que esta normada en el artículo 570° del Código Procesal Civil, inclusive a raíz de este error, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, estipula que la obligación debe ser prorrateada entre los obligados, pudiendo ser además prorrateada a solicitud de cualquiera de los acreedores alimentarios, de este modo en nuestra legislación el prorrateo ha sido utilizado tanto en la concurrencia de deudores como de acreedores.

SEXTO.—Con lo esbozado anteriormente, debe tenerse en consideración que si bien la pensión puede dividirse, la obligación es indivisible, de este modo cuando concurren varios deudores frente a un acreedor, la pensión total se completa con el aporte que cada cual da como obligación independiente; en cambio, cuando concurren varios acreedores, lo que divide no es el monto de

la pensión dada, sino la renta gravada al deudor; en tal sentido, a la operación mediante la cual se reparten en proporciones la renta de un deudor, a fin que sean ejecutables las pensiones fijadas, se llama prorrateo.

SEPTIMO. - Bajo este contexto, según lo indicado por el demandante y el condenado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, la obligación alimentaria que este último debe cumplir a favor de sus cuatro menores hijos, supera el 60% de sus haberes mensuales; por lo que corresponde analizar una exhaustiva revisión de los expedientes ofrecidos como medios probatorios; advirtiendo lo siguiente:

- El expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz letrado, al codemandado YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, en la cual se resolvió declarar con fecha 30 de mayo de 2013, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor NOHELIA MERELLY CASTRO COBEÑA, cuando esta última tenía 11 años de edad, debiendo precisar que dicha menor cuenta en la actualidad con los 15 años de edad.
- El expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada YESSICA DEL PILAR planteo demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se resolvió declarar con fecha 09 de abril del 2015, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315. 00 soles, a favor de la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA, quien contaba en ese momento con 09 meses de edad y en la actualidad cuenta con 02 y 08 meses de edad.
- El expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, el hoy demandante planteo demanda de alimentos contra Pablo G. C. L, en la cual se resolvió con fecha 14 de julio del 2016, declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia, el monto S/. 400.00 soles, a favor de los menores Olenka Z. C. C. y Christian G. C. C., en proporción a S/. 200.00 soles

para cada menor, quienes tenían entre 04 y 07 años de edad respectivamente, al monto de la expedición de la sentencia, debiendo tener en consideración que en la actualidad cuentan con 04 y 08 años de edad respectivamente.

OCTAVO: Ahora bien, en el Expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, obra a folios 68, la boleta de pago del mes de agosto del 2016, emitida por la empleadora del demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, en la cual se aprecia que la remuneración mensual de dicho demandado asciende a S/. 1, 513. 91 soles; no obstante, ello, se deberá hacer la deducción de los descuentos de ley, a fin de establecer si el porcentaje afectado por las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos, supera el 60%, en tal sentido, al monto precisado se deberá descontar la suma de S/. 180. 56 soles por concepto de ONP, resultando el monto ascendente a S/. 1, 333. 35 soles, como percepción dineraria mensual del demandado.

NOVENO: En la misma línea de argumentación, se debe precisar que el 60% de los haberes mensuales del obligado, asciende a S/. 800. 01 soles, evidenciándose de manera clara que las pensiones alimenticias fijadas a favor de sus menores hijos en los expedientes N° 277- 2013-0; N° 617- 2014-0 y N° 324-2016-0, superan este monto, pues ascienden a S/. 1, 015. 00 soles; en tal sentido, es prudente tener en consideración lo precisado por el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil, el cual establece que “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, por lo que corresponde estimar la demanda de Prorrato de Alimentos.

DECIMO: Del análisis de las situaciones de hecho de los sujetos procesales y habiendo realizado el análisis valorativo de los elementos probatorios, se ha llegado a determinar que las necesidades económicas e los menores alimentistas y la capacidad económica del obligado, aún persisten; debiendo tener en consideración que la menor NOHELIA

MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad; la menor LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA cuenta con 02 años y 08 años de edad; la menor OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI cuenta con 04 años y 11 meses de edad y el menor CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI cuenta con 08 años y 05 meses de edad. De lo precisado se advierte que los alimentistas son menores de edad y en virtud de ello, sus necesidades económicas son urgentes, debiendo considerarse además, que el artículo 472° del Código Civil, establece que los alimentos comprenden todo aquello destinado para la subsistencia, habitación, educación, vestido y asistencia médica, concordante con lo dispuesto por el artículo 481° de la misma norma, la cual precisa que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones del deudor alimentario. De igual manera debe tomarse en cuenta que el derecho alimentario tienen su base en la dignidad de la persona humana, así la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y consideración a la dignidad de la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, entre otros; más aun atendiendo que el derecho alimentario de un hijo menor de edad, es de atención prioritaria frente a otras obligaciones, atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en normas internacionales, así como en el Art. IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

DECIMO PRIMERO: Con relación al estado delicado de salud de los menores OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI Y CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI, es necesario precisar que la demandante en sus escritos no ha cumplido con señalar el diagnóstico de los males de dichos menores; asimismo, las documentales anexadas al presente expediente no generan convicción en el Juzgador, pues han sido presentadas en copias simples, sin observar lo establecido por el artículo 235° del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde atender la

propuesta realizada por la demandante, respecto a la distribución de las pensiones alimenticias, teniendo en consideración que la situación y las necesidades económicas de los menores es similar.

#### **IV.DECISIÓN JURISDICCIONAL**

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Juez de Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

#### **RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA presentada por doña NELIA NERIDA CATARI CARI, contra PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ Y YESSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ, sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.
2. SE DISPONE que el 60% del total de la remuneración que percibe el demandado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, esto es S/. 800. 01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a:
  - S/. 200. 00 soles mensuales, en favor de NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad.
  - S/. 200.. 00 soles en favor de LUHANA GABRIELA CASTRO COBEÑA cuenta con 02 y 08 años de edad.
  - S/. 200.00 soles mensuales, en favor de OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI cuenta con 04 años y 11 meses de edad.
  - S/. 200. 00 soles mensuales, en favor de CHRISTHIAN GUILLERMO CASTRO CATARI cuenta con 08 años y 05 meses de edad.
3. Las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado PABLO GUILLERMO CASTRO LOPEZ, esto es, desde el día 16 de setiembre del 2016.
4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, REMITASE copias certificada de esta, a los procesos primigenios, CURESE oficio a la empleadora del obligado para el nuevo descuento conforme a ley. Sin contras y costos. NOTIFIQUESE.

## SENTENCIA DE SEGUUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE  
TUMBES

EXPEDIENTE: 00818- 2016-0-2601-JP-FC-03

JUEZ: OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO

ESPECIALISTA: LEON ZARATE FELIZ ADRIAN

DEMANDANTE: NELIA N. C. C.

DEMANDADO: YESICA DEL PILAR C. S. ALIMENTOS

RESOLUCIÓN: TRECE

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, cuatro de junio del dos mil dieciocho

VISTOS. - Corriendo abogado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de Apelación que antecede, se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. - Conforme al artículo 364°, 365, 366, y 367 del Código Procesal Civil, el recurso de Apelación, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examene, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del Aquo, como de esta instancia.

SEGUNDO. – La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”.

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que, actuado como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha

sido recogido en el artículo 481 del Código Civil.

La regla del artículo en momento expresa: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Conforme al artículo 92° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

#### TERCERO: SOBRE EL OBJETO DE LA APELACIÓN

Yesica del Pilar C. S., demandada en autos, apela la sentencia de la resolución, de fecha 29.03.2017 (y no como del 30.07.2017) para que se declare la nulidad o se revoque.

Expone:

5. En el Exp. N° 324, se tiene acreditado que mensualmente los menores Olenka Z. y Crithiam G. C. C, vienen percibiendo la pensión de alimentos; de modo que la demanda debio ser declarada improcedente.
6. El a quo no ha precisado cuales son los medios de prueba que sustentan su decisión.
7. Para demandar prorrato de alimentos, es necesario que el obligado acredite encontrarse al día en el pago de alimentos.  
Con el Expediente N° 277-2013, ofrecido como prueba, parece que el obligado no se encuentra al día en el pago de alimentos de nuestra menor hija Nohelia M. C. C., en Astutamente y de forma coludida se presentó la demandad por Nohelia N. C. C., en complicidad con él, para evitar que la demanda devenga en inadmisibile.
8. La sentencia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente.

#### QUINTO. - ANALISI DEL CASO CONCRETO:

1. Conforme al artículo 477° del Código Civil, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el Juez puede obligar a uno a que lo preste, sin perjuicio a su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Constituye un requisito especial de la demanda de Prorratio de la pensión de alimentos que el obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (Artículo 565-A del Código Procesal Civil).

2. En cuanto al primer punto respecto a la supuesta invalidez del proceso, aparece del acta de la audiencia única de folio 114- 116, que doña Yessica del Pilar C. S., participando de esta audiencia no impugno la declaración de la existencia de validez de la relación jurídica; por consiguiente, al haber quedado consentida la resolución número cinco, del 28- 03-2017, precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la citada relación.

No obstante, es menester saber si a la fecha de representación de la demanda, el obligado Pablo G. C. L., se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos; esto es, si a la fecha del 29 de agosto del 2016, se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos.

El obligado Pablo G. C., a dicha fecha ha tenido las siguientes obligaciones alimentarias:

- Con vista al expediente 617- 2014, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se ha ordenado el 09- 04-2015, por sentencia, entre otras cosas, que Pablo G. C. L., pague a partir del 15- 09-2014, S/. 315.00 mensuales a favor de su menor hija L. G. C. C.
- Del folio 287 aparece que SODEXO Perú S.A.C, empleador del obligado comunica al Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que con certificado de depósito judicial 2016004803946 efectúa la retención de S/. 315 correspondiente al mes de julio de 2, 016; por consiguiente, habiéndose dispuesto la retención de la alícuota alimentaria con cargo al pago de la

remuneración, es verisímil, y debe interpretarse que encontrarse con vínculo laboral la retención supone que al obligado se le estaba efectuando la retención por retención por concepto de alimento.

- En el otro expediente N° 277-2013, sobre alimentos que ha interpuesto doña Yessica, a favor de su hija N. M., aparece que la demanda fue interpuesta el 05 de abril del 2013, se fijó por alimentos S/. 300, habiéndose declarado improcedente el recurso de apelación de la sentencia; no apareciendo de este Cuaderno en copia certificado ninguna liquidación pendiente; por consiguiente, con esta prueba tampoco se acredita la afirmación respecto al incumplimiento de la obligación, pues no existe ningún requerimiento, a solicitud, a impulso de parte para solicitar al Juzgado se procede a la liquidación de alimentos devengados.
- En el expediente N° 324 – 2016, donde actúa como demandante Nelia N. C. C, contra Pablo G. C, en beneficio de Olenka y Crithiana, se advierte que la demanda se presentó el 15- 04- 2016, con vista al folio 16; y, mediante sentencia del 14-07-2016, se ha fijado como pensión de alimentos S/. 200, para cada uno de sus hijos; ya entonces, aparece del folio 69 de este expediente el escrito del empleador SODEXO, manifestado que solo pueden retener hasta el 69%, corriendo el certificado de depósito N° 20116004805777, por S/. 400, con fecha 10 de octubre del 2016; por lo tanto, tampoco nos resulta verosímil, que el empleador no ha venido efectuando la retención de aquel derecho.

Al ser las cosas, como se han expuesto, el extremo de la supuesta invalidez de la relación procesal, por no encontrarse al día en el pago de los alimentos el obligado, no aparece bien documentado a partir de la propia conducta del empleador y de los depósitos que corren en los correspondientes expedientes.

3. En cuanto a la cuestión de fondo, en efecto, se trata de saber si el 60% de la cobertura alimentaria se parte en forma proporcional a las necesidades de los titulares de derecho (son 4) y a las posibilidades del obligado, de manera justa.

En este sentido, expuesto los supuestos errores in indicando e improcedendo, tanto con relación al tema de la relación procesal (la demanda debió haber sido declarada improcedente o inadmisibile, por las razones alegadas) como con relación al tema de saber si se han compulsado todos los elementos de prueba, consideramos en primer lugar, que, la decisión que se adopte siempre tiene que poner por delante el interés superior del niño o adolescente; y la prevalencia de su derecho alimentario antes que las razones relativas a la afectación del debido proceso, si estas no se hicieron valer en la forma y modo de ley, oportunamente, al interior del proceso, mediante la correspondiente excepción o medio de defensa.

Consideramos, que todos los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales, son iguales entre si y tiene los mismos derechos, y que en relación al caso concreto, no se debe disminuir la cuota alimentaria, dado que se trata de adoptar la medida que convenga al fin superior de poner por delante aquella decisión que más convenga a sus derechos e intereses; de otro lado, en cuanto a la situación de Luhana, es mejor conservar la cobertura alimentaria, en previsión de los gastos futuros de su educación por esta única vez; a lo que se agrega que no encontramos sino más que razones de orden procesal, sobre la supuesta colusión o fraude entre la demandante y codemandado para rebajar el monto asignado a la apelante, que no se condice con la conducta procesal de haber consentido la resolución que declaro la validez de la relación procesal y que no aparece contundentemente probado.-

Por consiguiente, de conformidad con el Dictamen Fiscal 022-2017, debe estimarse infundado el recurso de apelación y confirmarse la alzada.

#### DECISION JURISDICCIONAL

Por tales, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes; FALLA: COFNIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DICESIETE, EXPDEIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMVES, E INFUNDADO el

recuso de Apelación de sentencia. - DEVUELVA SE AL JUZGADO DE ORIGEN  
CON CARGO.

## Anexo 4

### Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00818-2016-0-2601-PJ-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes y en segunda instancia el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 18 de octubre del 2021



Keyla Magdiel Noriega Guerrero

DNI N° 42985892

Anexo 5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				

## Anexo 6: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			